



Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LILAM FARIDE MAYORGA DURAN Y OTROS
APODERADO DTE	DR JESUS LOPEZ FERNANDE
DEMANDADO	DELIA GARCIA
CAUSANTE	JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA
RADICADO	54 498 31 84 001 2021 00004 00

Por error involuntario del Despacho, en auto de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se fijó como fecha para realizar audiencia el día martes veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 a.m.)

Por tal efecto, se dispondrá dejar sin efecto la providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), toda vez que en la fecha indicada se encuentra fijada otra diligencia; en su defecto se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia dentro del presente proceso el **día martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024
La secretaria,
Bryhanda Rincon
BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd6d391542dc36030920d1b670a284bc59d180e694025737bfd0067d94d6d5f**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARTHA EUGENIA JACOME ORTIZ
APODERADO DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE
APODERADO DDO	DRA. LICETH LORENA TORRADO AREVALO
RADICADO	54 498 31 84 001 2021 0027 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **miércoles seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para dar continuidad a la diligencia instalada el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024
La secretaria,

Bryhanda Rincon
BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48438890530f6d834d73c6e5c27c87d0585d74ca32763176effcdc9be3e50c4c**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy veintidós de abril del año dos mil veintiuno, informándole que se allego la contestación de la demanda en la que se formularon excepciones de mérito.

Bryhanda Rincon

Bryhanda Michelle Rincón Prada
Secretaria

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA CON ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	RAMON DAVID ROPERO PEREZ
APODERADO DTE	DR. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	BLANCA NELLY PEREZ DE ROPERO, CARMEN OLIVA PEREZ en representación de MARYI SAIDEE ROPERO ACOSTA y JULIO CESAR DURAN QUINTERO
APODERADO DDA	DR. PEDRO ELIAS QUINTERO ZAPATA
RADICADO	54 498 31 84 001 2022 00190 00

Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda el día nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en debida forma según el artículo 96 del C. G del P. por parte de la señora CARMEN OLIVA PÉREZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, mediante la cual se formularon excepciones de mérito, las cuales se fijarán en lista a través del microsítio de la página de la Rama Judicial; además, teniendo en cuenta que CARMEN OLIVA PÉREZ PÉREZ otorgo poder al abogado PEDRO ELÍAS QUINTERO ZAPATA, este despacho procederá a reconocerlo como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Señora **CARMEN OLIVA PÉREZ PÉREZ**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: FÍJESE en lista las excepciones de mérito que fueron formuladas con la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE como apoderado judicial de la Señora **CARMEN OLIVA PÉREZ PÉREZ** al doctor **PEDRO ELÍAS QUINTERO ZAPATA**, bajo las facultades que el poder les confiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024
La secretaria.

Bryhanda Rincon

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d5dcc79c735cc6da5eb915f2a1408166d1140d608e8d4450bd3dbf351373a2**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ASTRID CAROLINA HERRERA TRIGOS
APODERADO DTE	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL COLLANTES
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00041 00

Por ser procedente y por reunir los requisitos legales, acéptese la sustitución del poder presentado por la doctora **MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO**, en consecuencia, reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor **JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS**, conforme a las facultades que se le confirieron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO de la demandante al Doctor **JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024
La secretaria.

Bryhanda Rincon

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60943fdc20135c322620333bcec52183427baf06b00d378646cab84990ca8e1b**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YULEICY LEON SERRANO
APODERADO DTE	DRA: ZUNNY YURANY ALVAREZ SANJUAN
DEMANDADO	ALVARO ARMANDO RAMIREZ PINZON
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00099 00

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el termino de inclusión en el registro nacional de emplazados de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213, este Despacho procede a designar de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso como curador ad – litem al demandado y a los parientes por línea paterna y materna del menor, a la Doctora:

- MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA, quien se puede notificar a través del correo electrónico majo_guakneme@hotmail.com Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G. del P.

Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7° del artículo 48 del C G. P. Una vez posesionado concédase el termino de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024
La secretaria.

Bryhanda Rincon

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de74a0e9536c31052d3d89769d9a95cebb81139e154496de2af945d428cee772**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LUCIDIAN AVENDAÑO TORRADO
APODERADO DTE	DR. LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA
DEMANDADO	ARIEL ANTONIO CARRASCAL PEÑARANDA
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00162 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.), para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024
La secretaria,
Bryhanda Rincon
BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d041c5bdb17b29a7071973efcb05bea393580083adfbfabe8d4ab365b2167**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA -DESIGNACION DE GUARDADOR
APODERADO DTE	DR. RUBEN DARIO CAIDEDO GELVEZ -ICBF
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00285 00

Es del caso proceder a dar paso a la fase procesal siguiente y conforme a ello se fija audiencia de que trata el artículo 584 nro. 1 del CG del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día jueves (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) p.m.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024
La secretaria,

Bryhanda Rincon
BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354d5d67a86b903741ccfc6877d36d0c8f77ea847d687b379d932df08ed1d7f6**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	EMANUEL ASCANIO ORTIZ
APODERADO DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	MAYERLY AMAYA RAMIREZ, en representación de su menor hijo KENJI HAZIEL ASCANIO AMAYA
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00298 00

Una vez corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN adjunto con el escrito de la demanda, dentro del presente asunto sin que hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **miércoles seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024
La secretaria,

Bryhanda Rincon
BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23992cdf5048c501995fdc2f9453e3b8344029a5db981be0095bc76cc236ad04**

Documento generado en 12/01/2024 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LICETH PAOLA GUILLAN ACOSTA
APODERADO DTE	DRA. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
DEMANDADO	MARBIN JOSED GARCIA CASTILLA
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00417 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LICETH PAOLA GUILLAN ACOSTA** en contra de **MARBIN JOSED GARCIA CASTILLA**, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024
La secretaria.

Bryhanda Rincon

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff85ceee14adbd52adfa11824f17990185cd95dc65dae1f663179c04a03e0a28**

Documento generado en 12/01/2024 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARACION Y LIQUIDACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	EDWIN LEONARDO GUERRERO
APODERADO DTE	DR. JONATHAN YECID TORRES LEMUS
DEMANDADO	SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO
RADICADO	54 498 31 84 001 2024 00003 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de **DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARACION Y LIQUIDACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- El registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO no es legible ni de reciente expedición.
- No adjunta prueba del envió simultaneo de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo establecido en el párrafo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- Omitió informar la manera en cómo obtuvo la dirección del correo electrónico del demandado, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARACION Y LIQUIDACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **EDWIN LEONARDO GUERRERO** en contra de **SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor JONATHAN YECID TORRES LEMUS

como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2024
La secretaria.

Bryhanda Rincon

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA

**Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0490ba910f14ee4054cf260ba06386816a89b7cfa2ba10a0157a20b24af46c96**

Documento generado en 12/01/2024 02:36:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**